

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSE DOLORES VAN LEENDEN SALCEDO

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00462-00

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que el título aportado como base de recaudo cumple con la exigencias del Código de Comercio; y si bien, el artículo 624 de dicho Estatuto determina que para el cobro del título valor éste debe exhibirse, no lo es menos que el artículo 6º del decreto 806 de 2020 previó su posibilidad de presentarse de forma electrónica, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Cabe advertir también, que a pesar que el aludido artículo 6º indica que simultáneamente con la radicación, la demanda deberá ser enviada al demandado, no los es menos que en el particular no es dable tal exigencia por cuanto se piden medidas cautelares.

Así pues, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.s. del Compendio Procesal, el despacho,

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librará mandamiento de pago en contra de JOSE DOLORES VAN LEENDEN SALCEDO. Por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DOLORES VAN LEENDEN SALCEDO** y a favor del **BANCO DE POPULAR S.A.**, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado **JOSE DOLORES VAN LEENDEN SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.384, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE POPULAR S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero y conceptos, así:

1. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$58.556.367) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 40003240016007.
2. Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$11.492.279) por el valor de los intereses corrientes liquidados desde el 05 de Noviembre de 2019 hasta el 05 de Septiembre de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

3. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por las agencias en derecho y costas procesales.

TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO: Instar a la parte ejecutante a la conservación del título aducido como base de recaudo en los términos del numeral 12 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2.020).-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSE DOLORES VAN LEENDEN SALCEDO

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00462-00

Mediante escrito separado gravitante en la foliatura digital, la entidad financiera ejecutante solicitó la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario tuvieran los ejecutados en las entidades financieras BANCO AV VIIAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA.

Frente a la antedicha cautela, el despacho accederá a su decreto por encontrarse ajustadas a los lineamientos previstos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado **JOSE DOLORES VAN LEENDEN SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.545.384, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades financieras BANCO AV VIIAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA, el cual recaerá exclusivamente sobre los dineros que tengan el carácter de embargables. Tales recursos deberán ser puestos a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia y a nombre del demandante. Ofíciase anotando el número de cuenta judicial y la identificación de los extremos, al igual que el radicado completo de la actuación.

SEGUNDO: LIMITAR la cuantía de la precedente medida hasta la suma de ciento cinco millones setenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$105.072.969).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ